

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

La señora SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY, obrando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las condenas por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 10 de septiembre de 2018, proferido por este juzgado, el cual fue adicionado en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 1 de junio de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS, 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUEN a la demandante SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

1.- A CARGO de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE COLPENSIONES:

a) La suma de \$785.742, por concepto de costas de primera instancia

2.- A CARGO de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:

a) La suma de \$785.742. por concepto de costas de primera instancia.
b) La suma de \$908.526., por concepto de costas de segunda instancia.

3.- A CARGO de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.:

a) La suma de \$785.742. por concepto de costas de primera instancia.
b) La suma de \$908.526., por concepto de costas de segunda instancia.

4.- A CARGO de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

a) La suma de \$785.742. por concepto de costas de primera instancia.
b) La suma de \$908.526., por concepto de costas de segunda instancia.

Segundo: En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Tercero: La notificación de esta providencia se surtirá por Estado a las entidades ejecutadas (Art.306 C.G.P.).

Cuarto: La abogada Lid Marisol Barrera Cardozo, es la apoderada judicial de la parte demandante.

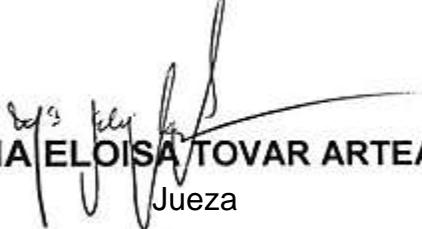
MEDIDAS CAUTELARES:

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Procesal, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que posean en cuentas de ahorros o productos bancarios, en los siguientes establecimientos, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCOMPARTIR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO W, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida, en el caso de COLPENSIONES hasta por la suma de **\$1.000.000**, y, frente a cada una de las demandadas PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS, hasta por la suma de **\$2.000.000.**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro del régimen pensional la cual consta en una sentencia debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2017.00661.00

F/sao.